

Constancia: A despacho del señor Juez el expediente de la acción de tutela de la referencia, con el informe que se encuentra pendiente de emitir la respectiva sentencia. Sírvase proveer.

Manizales, 16 de enero de 2023

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	HUGO CESAR GIRALDO GIRALDO
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00267-00
SENTENCIA	3

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción constitucional de la referencia, cuyo objeto de estudio corresponde a la petición de la salvaguarda del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

2. ANTECEDENTES

2.1. Pretensiones

El señor **HUGO CESAR GIRALDO GIRALDO** procura la tutela del mencionado precepto constitucional y como consecuencia de ello que se ordene a la entidad accionada contestar la petición radicada el 5 de agosto de 2022 mediante la que solicitó “...ajuste y/o reliquidación de mi pensión de vejez...”.

2.2. Hechos

Como fundamento de sus pretensiones el accionante expuso que la anotada petición la radicó ante la institución accionada en la mencionada data y quedó identificada con el número 2022_10937769, sin embargo, ha transcurrido un tiempo prudencial desde tal radicación y a la fecha no ha obtenido una réplica de fondo y congruente con lo que solicitó.

2.3. Trámite procesal

El 13 de diciembre de 2022 fue asignada por reparto la presente acción de tutela a este despacho judicial y el 14 de diciembre de 2022 se admitió.

2.4. Intervenciones

COLPENSIONES señaló que el señor Hugo Cesar Giraldo Giraldo radicó el 5 de agosto de 2022 petición, que se encuentra en trámite para darle la correspondiente respuesta, que previo a ello remitió a la UGPP y el Municipio de Pereira, copia del proyecto de acto administrativo a través del cual se pretende reconocer un derecho pensional en favor del anunciado ciudadano.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Debate jurídico

De acuerdo a la situación fáctica planteada, corresponde a este despacho judicial determinar si con la conducta observada por la entidad accionada respecto de la petición N° 2022_10937769 elevada el 5 de agosto de 2022 por el señor Hugo Cesar Giraldo Giraldo, se vulneró su derecho invocado.

3.2. Procedencia de la acción de tutela

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los derechos fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares autorizados por la ley, procedencia que además se encuentra reglamentada en el artículo 5 y 42 del Decreto 2591 de 1991.

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Luego de verificados los hechos que motivaron la presente acción constitucional, además de las pruebas allegadas con el libelo introductor, se evidencia por parte de este despacho judicial que en el caso de marras existe transgresión del derecho fundamental de petición del accionante por parte de **COLPENSIONES** situación que se pasará a dilucidar.

Lo anterior, dado que el señor Hugo Cesar Giraldo Giraldo efectivamente desde el 5 de agosto de 2022 radicó ante **COLPENSIONES** petición mediante la cual le solicitó a esa entidad “...reconocimiento y pago del ajuste y/o reliquidación de la pensión...”, situación que se corrobora con las copias aportadas con el libelo genitor de la constancia de radicación física de la referida petición y la manifestación que al respecto efectuó COLPENSIONES en el sentido que efectivamente en esa data se radicó tal suplica y que el trámite para darle una respuesta de fondo se encuentra en proceso.

Ahora bien, a la fecha no aparece comprobado que la citada entidad haya atendido de fondo, adecuadamente y con notificación efectiva, la aludida súplica, motivo por el que no se satisfacen los parámetros para tenerse por saciado el anotado precepto fundamental, pues a la actual fecha han transcurrido más de 5 meses si que la entidad accionada se haya pronunciados al respecto.

Debe aclararse que a pesar de que **COLPENSIONES** en la contestación aportada al presente trámite manifestó que está adelantando las diligencias pertinentes para atender la súplica del señor Hugo Cesar Giraldo Giraldo y aportó copia de esa gestión, ello no es suficiente para tener por satisfecho el precepto fundamental de petición del mencionado actor constitucional, habida cuenta que ya se han superado todos los términos legales para proferirse una respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado, al peticionario.

En relación al tema objeto de discusión, la H. Corte Constitucional en abundante jurisprudencia ha señalado los parámetros que debe valorar el juez de tutela para determinar si se transgredió o no el citado derecho fundamental, dentro de los cuales se destaca que la contestación debe ser oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto 1755 de 2015 y/o normas especiales, pues de nada valdría la posibilidad elevar peticiones a las autoridades o particulares, si estos no atienden lo suplicado; de igual manera, la réplica debe decidir de fondo lo requerido, además corresponde ser notificada a los peticionarios.

Por lo tanto, se reitera que en el caso de marras existe vulneración del mencionado precepto fundamental del señor Hugo Cesar Giraldo Giraldo, en vista que **COLPENSIONES** ha contado con un lapso suficiente para replicar la solicitud por el elevada, pues desde que la petición fue radicada a la actual fecha ha transcurrido más de cinco (5) meses, excediendo los términos consagrados en la citada norma para ser atendida.

Al no haberse verificado el acatamiento de los parámetros básicos para tener por satisfecha la petición del señor **HUGO CESAR GIRALDO GIRALDO**, se amparará su derecho fundamental de petición, por consiguiente, se ordenará a **COLPENSIONES** que conteste la petición número **2022_10937769** que el mencionado radicó el **5 de agosto de 2022** a través de la cual le solicitó “...reconocimiento y pago del ajuste y/o reliquidación de la pensión...”, además de ello deberá notificarle efectivamente la respectiva replica.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** del señor **HUGO CESAR GIRALDO GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía **10.216.503**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **COLPENSIONES** que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara, precisa y con notificación efectiva a la petición número **2022_10937769** radicada por el señor **HUGO CESAR GIRALDO GIRALDO** el **5 de agosto de 2022** a través de la cual le solicitó “...reconocimiento y pago del ajuste y/o reliquidación de la pensión...”.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: PREVENIR al ente accionado sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores por el incumplimiento a este fallo de tutela (Art. 52 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dff73b78c927728b671f94a28e091339eebe6d9088d0c22bd3380be5382ec0**

Documento generado en 16/01/2023 09:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>